The state of the s

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos, establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido, aprobado por Demeto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y sels/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril). La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economia nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidos de mayo de mil novecientos setenta.

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede a la firma «La Metalurgica Española, Sociedad Anonima», con domicilio en Barcelona, calle Numancia, treinta y tres, el regimen de admisión temporal para la importación de fleje de acero no especial simplemente iaminado en frío (P. A. 73.12.B.2), a utilizar en la fabricación de dedales de acero (P. A. 73.33-B) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas o semejantes materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—Por cada cien kilogramos netos de deda-les de acero exportados se darán de baja en la cuenta de ad-misión temporal ciento veinticinco kilogramos de fleje de ace-

ro importados.

Se consideran subproductos aprovechables el veinte por ciento del fleje, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración

Artículo tercero.—La tranformación industrial se efectuará en los locales propios de la Empresa, sitos en Barcelona, calle Numancia, treinta y tres.

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el piazo de dos años a partir de la fecha de las respectivas importaciones en admisión temporal.

Artículo quinto.—El saido máximo de la cuenta será de dieciocho mil kilogramos de fieje, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportáciones. por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelonz Maritima.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán equellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros

General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estimo oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancias importadas en regimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo decimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Con-

Artículo décimo. Por los Ministerios de Hacienda y Co-mercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adop-tar las disposiciones que estimen más adecuadas para el des-arrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dødo en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1733/1970, de 27 de mayo, por el que se concede a la firma «Tubacex, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tubo de acero sin soldadura para la fabricación de tubos estirados en frío con destino a la exportación.

La firma «Tubacex, Sociedad Anónima», tiene solicitado que

La firma d'hibacex, Sociedad Anonimas, tiene solicitado que se le autorice el régimen de admision temporal para la importación de tubo de acero sin soldadura para la fabricación de tubos estirados en frío con destino a la exportación.

En la tramitzción del expediente se han cumpildo los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticione de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciscia de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un be-neficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidos de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Tubacex. Compañía Española de Tubos de Extrusión, Sociedad Anónimas, con domicilio en Llodio (Alava), barrio Gardea, el régimen de admisión temporal para la importación de tubos de acero sin soldadura (P. A. 73.18 A), a utilizar en la elaboración de tubos de acero sin soldadura estirados en frio (P. A. 73.18.A) con destino a la exportación, entendiêndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

su producción.

Artículo segundo.—Por cada cien kilogramos de tubos estirados que se exporten se darán de baja en cuenta de admisión
temporal ciento diecinueve kilogramos con setecientos sesenta
gramos (119.760 Kg.) de tubo sin soldadura.

供養用資金等等效

gramos (119.760 Kg.) de tubo sin soldadura.

Se consideran mermas el dos por ciento de la materia prima importada, y subproductos aprovechables el catorce coma cinco por ciento, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. 73.03-A.2, conforme a las normas de valoración vigentes. Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la Empresa, sitos en Llodio (Alava).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones en admisión temporal. Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de sels mil toneladas de tubo, entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduzna matriz de Bilibao Marítima.

Artículo septimo.—Los países de origen de la mercancia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

rán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sez convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancias importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminacios a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprebación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el effoletín Oficial del Estados.

Artículo decimo.—Por los Ministros de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el deserrollo de la operación en sus aspectos conómico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1734/1970, de 27 de mayo, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Contardo Española, Sociedad Anóniman, por Decretos 3326/1967, 2598/1968, 2610/1969, 2607/1969, 680/1969 y 276/1970, en el sentido de incluir entre las mercancias de importación el cobre en cátodos y lingotes.

La firma «Contardo Española, Sociedad Anónima», conce sionaria del regimen de reposición con franquicia arancelaria por Decretos tres mil trescientos veintiséis/mil novecientos sepor Decretos tres mil trescientos veintiséis/mil novecientos se-senta y siète, dos mil quínientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y ocho, dos mil seiscientos diez/mil novecientos sesenta y nueve, dos mil seiscientos siete/mil novecientos sesenta y nueve, seiscientos ochenta/mil novecientos sesenta y nueve y doscientos setenta y seis/mil novecientos sesenta, para la im-portación de diversas materias primas por exportaciones pre-viamente realizadas de aparatos de calefacción y refrigeración, solicita se modifiquen las citadas disposiciones en el sentido de incluir entre las mercancias de importación el cobre en cá-todos y lingotes

todos y lingotes. La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia aran-celaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas dis-

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercia y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Contardo Española, So-ciedad Anónima», con domicilio en Mósteles (Madrid), carre-tera de Extremadura. kliómetro veinte coma siete, por De-